

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00471-00

La abogada EDSY MONCADA FAJARDO apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., solicitó se adicione el auto de 11 de febrero de 2020 mediante el cual se ordenó el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1471263, en el sentido de indicar que la diligencia de secuestro también recae sobre el USO EXCLUSIVO DEL GARAJE NUMERO 97.

Se advierte que la solicitud mencionada resulta improcedente pues en primer lugar debe tenerse en cuenta el proceso para la efectividad de la garantía real, como es el presente, tiene por objeto, obtener el pago de la obligación exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca, gravamen que no recae sobre derechos de uso exclusivo de un garaje.

De otro lado no puede desconocerse que cuando un inmueble, esta sometido a propiedad horizontal, como el aquí mencionado, que esta ubicado en la agrupación de vivienda QUINTAS DE SANTA BARBARA VII PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL y le es asignado el uso exclusivo de un bien común, ello no implica que el propietario del inmueble, adquiera por ello derechos de propiedad sobre el mismo, pues se reitera el bien continua siendo de la propiedad horizontal.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

NEGAR: La solicitud de adicionar el auto de 11 de febrero de 2020 mediante el cual se ordenó el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1471263, en el sentido de indicar que la diligencia de secuestro también recae sobre el USO EXCLUSIVO DEL GARAJE NUMERO 97, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 04, hoy 26 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO